

forma detallada en el artículo 56 del Reglamento vigente de 8 de Mayo de 1908, al tratar de la verificación de los contadores tipo meter.

3.º De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

4.º La comprobación se ejecutará cuidadosamente de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en Laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida.)

Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar 50 revoluciones completas, deduciendo de este dato y de la constante el consumo indicado por el contador y comparando el señalado por los aparatos de medida. Este último se determinará haciendo dos lecturas inmediatamente antes y después de la comprobación y tomando la media.

Si estas dos lecturas difieren entre sí más del 5 por 100, se repetirá la experiencia.

5.º Para precintarse el contador, el Verificador sellará los dos órganos de regulación, que son las bobinas industriales y los ejes o hilos gruesos para el paso de la corriente principal; las primeras, de manera que no pueda ser alterado su enrollamiento, y los segundos, de manera que su resistencia total no pueda ser cambiada.

Si el Verificador lo juzga conveniente, en lugar de estos sellos interiores precintará el contador exteriormente con un hilo que pase por los orificios de los dos tornillos de sujeción de la tapa, asegurándose por medio de un precinto de plomo, de manera que no sea posible levantar la envuelta sin romper dicho precinto.

En este caso, la empresa suministradora de fluido precintará la pequeña tapa inferior.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, de nuestro Cónsul en Constantinopla, se ha desarrollado la epidemia de cólera en el puerto de Karasunda ó Kerasón (Mar Negro-Trobisonda-Turquía Asiática).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

Según noticias oficiales comunicadas por el Gobierno de Italia, se ha desarrollado la epidemia de cólera en las provincias de Novara (Piamonte) y Azeoli (Marcas).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de África y Comandante general del Campo de Gibraltar.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Hmo. Sr. Pasado á Informe del Consejo de Instrucción Pública una instancia suscrita por varios representantes del Grupo Esperantista de Madrid, en la que solicitan que se implante oficialmente el estudio del Esperanto, ó que se autorice su explicación en los Centros de enseñanza por individuos del grupo que representan, dicho Grupo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Los representantes de la Sociedad Esperantista de Madrid, D. José Paragordo, D. Rafael San Millán y otros, solicitan que se establezca la enseñanza del idioma Esperanto en la Escuela Central de Idiomas, recientemente creada en la Superior del Magisterio, en las Normales de ambos sexos, en la Escuela Superior de Administración Mercantil y en la Universidad ó Institutos de Madrid, á fin de formar un plantel de Profesores que puedan en su día explicar el idioma internacional en las Escuelas primarias y Superiores, y que, en el caso de no implantarse oficialmente el Esperanto, se autorice la explicación de cursos de dicho idioma en los Centros antes citados por Profesores designados por Centros ó agrupaciones esperantistas.

«Esta enseñanza sería voluntaria, y su aprobación constituiría un mérito especial.

«Los solicitantes justifican su pretensión con el testimonio de los progresos alcanzados por el idioma Esperanto, desde que 1887 publicó el Doctor L. Zamenhof, de Varocin, su primer libro acerca del mismo, con lo hecho en otros países y con la demostración de las ventajas de poseer un instrumento de expresión de alcance internacional.

«Estos motivos ó fundamentos de la solicitud tienen en efecto, un gran valor.

«El Esperanto, más perfecto e más afortunado que sus predecesores el Volacuk y el Bollac, se ha tomado en seria consideración, y hoy se enseña en algunas Escuelas de Comercio de Londres, y aun en las primarias de países como Rusia, Rumanía, Sejonía, en Europa, en los Estados de Maryland y Ohio y en los Estados Unidos de América.

«Su estructura gramatical es sencillísima.

«En la vecina República francesa hay constituidos más de 100 grupos esperantistas, y son muy numerosas las revistas y periódicos que se publican en el nuevo idioma.

«Parece probable que, de generalizarse su conocimiento, se encontraría gran ventaja para el intercambio internacional en todos los órdenes de la Justicia y el Comercio.

«Pero á juicio de este Consejo, no parece prudente establecer, desde luego, una enseñanza oficial del Esperanto en nuestra Patria, en tanto que los resultados que en otras naciones vezan produciendo no alcancen la medida necesaria para juzgar con fundamentos suficientes acerca del éxito y valor definitivo de la reforma.

«La implantación oficial de esta enseñanza sería prematura.

«Pero no ve el Consejo dificultad que oponer á que se autorice la explicación de cursos de dicho idioma en los establecimientos oficiales de enseñanza por Profesores designados por las Asociaciones esperantistas, haciendo constar como mérito oficial el diploma de aprobación de su estudio.

«Dicha autorización se concederá por los Claustros respectivos, á los cuales se someterá asimismo la propuesta del Profesor».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Señores Rectores de las Universidades.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 de la ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos:

D. Felipe Sanz y Esteban, á Auxiliar administrativo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino á la Biblioteca del Instituto general y técnico de Avila.

D. Alfonso Blanco Carbonay, á Oficial del Instituto general y técnico de Teruel.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero del corriente año.

Madrid, 6 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Por órdenes de 26, 27 y 28 de Septiembre último, respectivamente, han sido ascendidos:

D. Manuel Cortés Alvarez, á Bedel segundo del Instituto general y técnico de Badajoz.

D. Manuel Martínez Sánchez, á Conserje de la Alhambra de Granada.

D. Juan Sánchez Linares, á Bedel primero del Instituto general y técnico de Granada.

D. José Arias Goyos, á Portero del mismo Instituto.

D. Francisco Fernández Martín, á Conserje Ordenanza de la Escuela Normal de Maestros de la misma localidad.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero del corriente año.

Madrid, 9 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.